

**ANT.:** Transferencia de concesión señal distintiva CB-159 de San Felipe, entre Sociedad Radio Aconcagua Limitada y Radiodifusora Castel SpA.

Rol FNE ILP 1053-2024.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 9 de enero de 2025.**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

Por medio del presente y de conformidad al procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad, o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a usted lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 2 de diciembre de 2024, mediante presentación ingreso correlativo N°58.776-2024 ("**Solicitud**"), Sociedad Radio Aconcagua Limitada, RUT N°76.345.807-5 ("**Cedente**"), solicitó a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") informar favorablemente sobre la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada ("**AM**"), señal distintiva CB-159, correspondiente a la localidad de San Felipe, Región de Valparaíso, a Radiodifusora Castel SpA, RUT N°77.029.166-6 ("**Adquirente**"; y, a todo, "**Operación**").
2. A la Solicitud se acompañaron declaraciones juradas de los representantes legales del Cedente y la Adquirente mediante las cuales declaran que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
  - (i) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva CB-159 en AM, correspondiente a la localidad de San Felipe, frecuencia 1.590 KHz, potencia 1.000 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°63 de 16 de mayo de 1985, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de junio de 1985; modificado posteriormente por los Decretos Supremos N°134 de 1 de julio de 2010, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de octubre de 2010 y, N°114 de 4 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de agosto de 2014, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ("**Concesión**"); y,

- (ii) Que la Adquirente declara bajo juramento tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria, directamente o a través de sus personas relacionadas, de las señales de radiodifusión sonora que se indican a continuación<sup>1</sup>:

**Tabla N°1:** Señales de radiodifusión en las que la Adquirente tiene interés.

Señal	Tipo de servicio	Frecuencia	Localidad	Región
XQA-609	FM <sup>2</sup>	105,5	Huasco	Región de Atacama
XQA-199	FM	101,3	Caldera	Región de Atacama
CC-146	AM	1.460	Talcahuano	Región del Biobío
CD-149	AM	1.490	Victoria	Región de la Araucanía
CC-072	AM	720	Concepción	Región del Biobío
CD-121	AM	1.210	Puerto Montt	Región de los Lagos
CD-094	AM	940	Temuco	Región de la Araucanía
CD-101	AM	1.10	Temuco	Región de la Araucanía
CB-090	AM	900	Valparaíso	Región de Valparaíso
CC-064 <sup>3</sup>	AM	640	Curicó	Región del Maule
CD-060	AM	600	Osorno	Región de los Lagos

**Fuente:** Declaración jurada de la Adquirente.

- El servicio de radiodifusión sonora, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
- Conforme a lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía emitir el informe previo que requieren para transferir la concesión objeto de la Operación.

## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

- En decisiones previas, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**TDLC**”) ha considerado que el mercado de radiodifusión sonora sería “*un mercado de dos lados que considera, por una parte, las emisiones radiofónicas y, por otra, la venta y difusión de espacios de publicidad en radios*”<sup>4</sup>. En la misma línea se ha pronunciado esta Fiscalía<sup>5</sup>.
- Respecto a la posible sustituibilidad de los distintos tipos de servicios, se ha determinado que las señales en AM no necesariamente serían sustitutas de las radioemisoras en FM, en atención a la evolución en la oferta de radioemisoras y la disminución sostenida de radioescuchas. Sin perjuicio de ello, se ha señalado que a la inversa las radioemisoras FM sí podrían ser sustitutas de las radioemisoras en AM, por lo que se ha determinado que el mercado relevante de producto para este tipo de operaciones correspondería a las emisiones radiofónicas, por un lado, y a la venta y difusión de espacios de publicidad, por el otro, en radioemisoras en FM y AM<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Lo anterior fue corroborado en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora actualizado a diciembre de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (“**Subtel**”). Disponible en: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última visita: 9 de enero de 2025].

<sup>2</sup> Refiere a “Frecuencia Modulada”.

<sup>3</sup> Se deja constancia el Decreto que otorga dicha concesión a la Adquirente está en proceso de tramitación. Lo anterior, previo informe favorable de la Fiscalía de fecha 20 de noviembre de 2023, Rol FNE ILP 999-2023.

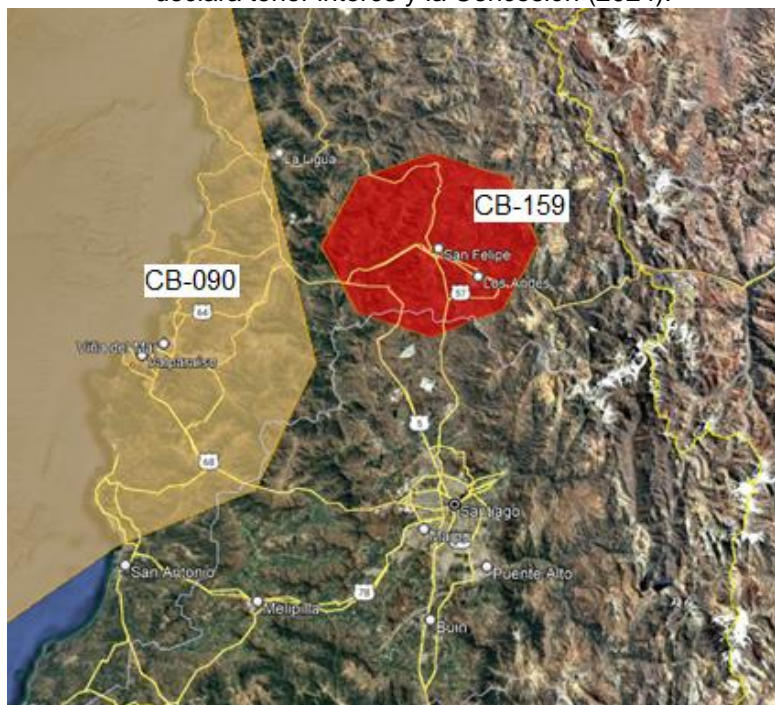
<sup>4</sup> TDLC, Resolución N°61/2021, Consulta de Grupo Latino de Radiodifusión SpA para que se revocuen o dejen sin efecto las medidas de mitigación N°1 y N°2 impuestas por la Resolución N°20 de 2007, Rol NC N°461-2019 (“**Resolución N°61/2021 TDLC**”), considerando 29.

<sup>5</sup> Fiscalía, Aporte de antecedentes, Consulta de Grupo Latino de Radiodifusión SpA para que se revocuen o dejen sin efecto las medidas de mitigación N°1 y N°2 impuestas por la Resolución N°20 de 2007. Rol NC-461-2019, párrafo 88.

<sup>6</sup> Al respecto, véanse: (i) TDLC, Resolución N°20/2007, Consulta sobre la compra de la totalidad de acciones de Iberoamerican Radio Chile S.A. Rol NC N°173-06 (“**Resolución N°20/2007 TDLC**”), considerando 29; (ii) TDLC, Resolución N°55/2019, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018 (“**Resolución N°55/2019 TDLC**”),

7. Por otro lado, en cuanto al alcance geográfico de estos mercados, se ha distinguido el mercado nacional –en que participan principalmente conglomerados o grupos radiales– y los mercados locales –relativos a localidades específicas en que tienen presencia las radioemisoras–<sup>7</sup>.
8. En virtud de lo anterior, se observa que la Adquirente participa en el mismo mercado relevante de producto que la Concesión, al ser titular de dos señales de radiodifusión sonora en FM y de nueve señales en AM. En consecuencia, la Fiscalía debe evaluar si existen superposiciones geográficas que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto de la Operación.
9. Respecto a las concesiones en frecuencia FM en las cuales la Adquirente posee interés, ellas no se encuentran ubicadas en la misma región que la Concesión, ni en regiones aledañas a ella. Por otro lado, respecto de otras concesiones en frecuencia AM respecto de las cuales la Adquirente posee interés, tal como se observa en la Figura N°1, existe una concesión (indicada en color amarillo) ubicada en la misma región que la Concesión (indicada en color rojo). Sin perjuicio de ello, no existiría superposición geográfica entre ambas.

**Figura N°1:** Alcance geográfico de las concesiones en que la Adquirente declara tener interés y la Concesión (2024).



**Fuente:** Elaboración propia en base información de Subtel<sup>8</sup>.

10. Que, en virtud de lo anterior, es posible concluir que a nivel local, la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración. Por otra parte, bajo una dimensión

considerando 47; y, (iii) Fiscalía, Aporte de antecedentes, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, párrafos 29-31.

<sup>7</sup> Véanse: (i) Resolución N°20/2007 TDLC, considerando 37; (ii) Resolución N°55/2019 TDLC, considerando 53; (iii) Fiscalía, Aporte de antecedentes, Consulta de Grupo Latino de Radiodifusión SpA para que se revoquen o dejen sin efecto las medidas de mitigación N°1 y N°2 impuestas por la Resolución N°20 de 2007. Rol NC-461-2019, párrafo 117; y, (iv) Resolución N°61/2021 TDLC, considerando 49.

<sup>8</sup> Véanse: Subtel, archivos: (i) Zonas de Servicios Concesiones FM y RCC; y, (ii) Zonas de Servicios Concesiones AM. Disponibles en: <https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/> [última visita: 9 de enero de 2025].

geográfica más amplia<sup>9</sup>, la Operación no generaría una mayor concentración que pudiese provocar una reducción sustancial de la competencia.

### III. CONCLUSIÓN

11. Debido a todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación informada no generará un incremento en la concentración en los mercados involucrados que implique una reducción sustancial de la competencia.
12. Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente<sup>10</sup>.

**ANÍBAL PALMA MIRANDA**  
**JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

MGB

---

<sup>9</sup> A nivel nacional, de acuerdo con el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora actualizado a diciembre de 2024, elaborado por la Subtel, se tuvo presente que existen 2.126 radioemisoras AM y FM. De estas, la Adquirente incrementa su presencia de 11 a 12 radioemisoras en las que tiene interés.

<sup>10</sup> El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que la Fiscalía se pronuncie sobre la Solicitud vence el día 15 de enero de 2025.